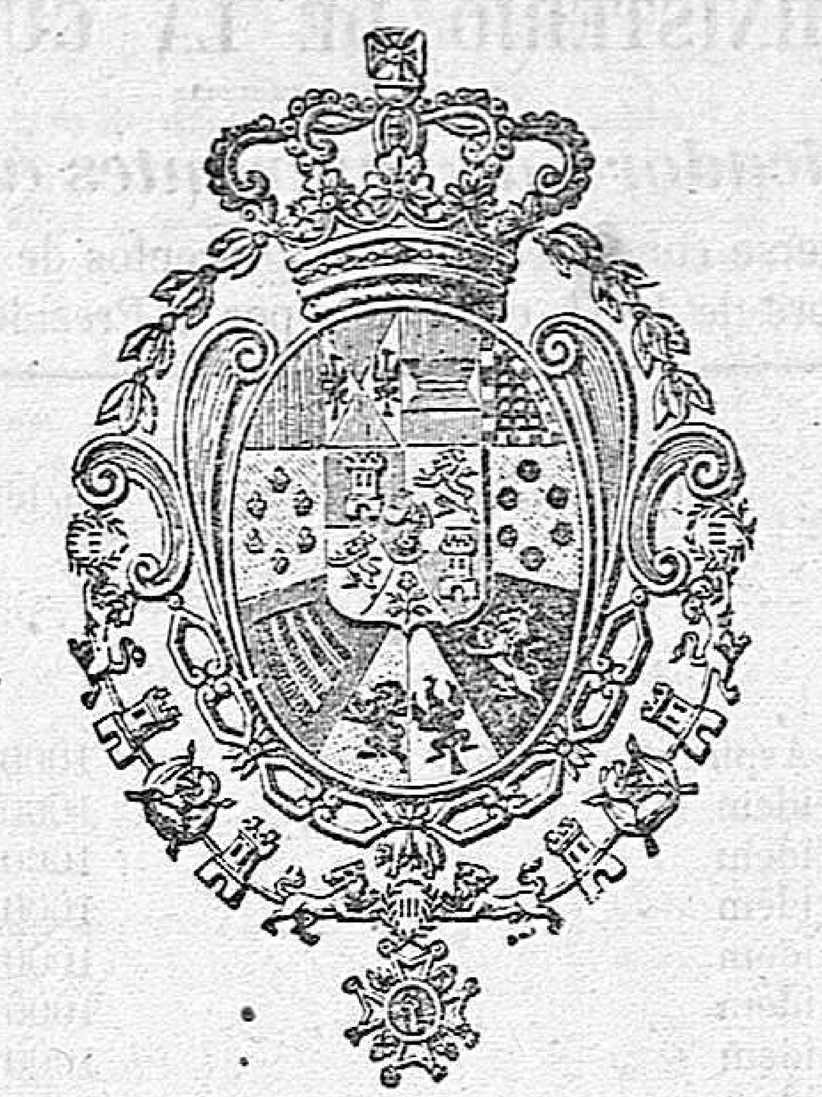
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos.	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Villafranca del Bierzo (Leon) y pasando por Corullon, Sobrado, Cabarcos, Robledo y Rubiána, termine en el Barco de Valdeorras (Orense).

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construccion de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard. (G. núm. 153)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de la consulta que por conducto de V. S. eleva á este Ministerio el Veterinario Inspector de Palma de Mallorca, acerca de la persona que ha de abonarle los derechos devengados por los reconocimientos de ganados procedentes de varios puntos de la Península, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictámen de su primera Seccion que á continuacion se inserta:

La Seccion se ha hecho cargo del expediente relativo á «quien ha de satisfacer los honorarios devengados por reconocimientos de ganados procedentes de varios puntos de la Península».

De su exámen aparece:

Que en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1892 y Enero de 1893, fueron importadas en Palma, procedentes de Barcelona, varias reses vacunas, algunas de ellas atacadas de fiebre aftosa ó glosopeda; que con este motivo, el Inspector Veterinario, despues de practicar los oportunos reconocimientos, procedió, con anuencia del Director de Sanidad marítima, á la completa incomunicacion de dichas reses, adoptando además todas las disposiciones que la ciencia y la práctica aconsejan para evitar el contagio de la citada enfermedad, lo que por fin se consiguió, dándose conocimiento de todo al Gobernador civil. Entiende el Inspector Veterinario que las visitas ocasionadas por estos servicios deben ser abonadas por los propietarios de las reses sujetas á la cuarentena, teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 6 de Septiembre de 1888; pero como esta disposicion se refiere tan solo á ganados extranjeros, y con el fin de proceder con el mayor acierto, ruega se le manifieste por quién deben serle abonados los honorarios devengados por las visitas efectuadas al indicado ganado, y qué cantidad puede reclamar por cada una de ellas, teniendo en cuenta que los locales ocupados por las reses distan más de dos kilómetros de aquella ciudad.

La legislacion vigente relativa á los servicios veterinarios no tiene determinado nada concreto sobre los reconocimientos y visitas de que se trata. Por lo tanto, es preciso buscar en las disposiciones que se ocupan de casos análogos la base en que deberá fundarse el criterio para fijar la remuneracion que habrá de darse por el reconocimiento de las reses cuarentenarias.

La Real orden de 6 de Septiembre de 1888 (no 1877 como dice el exponente) prescribe que las reses importadas se sujetarán, antes de ser sacrificadas, á un período de descanso de diez dias, bajo la vigilancia de los agentes sanitarios, practicándose al terminar dicho período otro reconocimiento facultativo, ordenándose además que los veterinarios cobrarán los derechos por estos reconocimientos.

La Real orden de 18 de Junio de 1867, dictada á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, despues de haberse oido al Real Consejo de Sanidad, dispone en su regla 1.ª «que siempre que los Subdelegados de Veterinaria hayan de salir de la jurisdiccion del pueblo donde residen, si pernoctan en sus casas, devengarán por cada dia seis escudos, ó sea 15 pesetas.

Además, la Real orden de 30 de Marzo de 1875, á la que acompaña la Tarifa de los honorarios que pueden exigir los Profesores de Veterinaria en el ejercicio de su profesion por reconocimientos judiciales ó privados, visitas y operaciones, dice en su núm. 15 que en los casos de enfermedades enzoóticas ó epizoóticas, si el Profesor encargado de reconocer los ganados y adoptar las medidas de policía sanitaria en males contagiosos no tuviera que pernoctar fuera de su habitual domicilio, por no exigirlo el cumplimiento de sus deberes, percibirá seis escudos, ó sea 15 pesetas.

Siendo, pues, el tipo marcado para cada dia en las dos procedentes Reales órdenes el de 15 pesetas y teniendo presente que el local donde se encuentra el ganado visitado está siempre, aunque dentro del término municipal, alejado del pueblo donde reside el Veterinario;

La Seccion entiende que los honorarios por cada uno de los dos reconocimientos que se practiquen al empezar y al concluir el período de diez dias de descanso que la Real orden de 6 de Septiembre de 1888 impone en su caso 1.º á los ganados, ya procedan del extranjero ó de puertos de la Península, serán de 15 pesetas, con cargo al Capitan, patron del buque ó consignatario.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolucion de S. M, devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporacion con fecha 18 de Julio del corriente año.»

Y conforme con el mismo; el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Director de ese puerto y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de Baleares. (G. núm. 95)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
	Ministerio de Hacienda						
1	Intervencion general de la Administracion del Estado	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
2	Ordenacion de pagos de Gracia y Justicia	»	idem	1000	»	»	»
3	Contaduría general de la Deuda	»	idem	1000	»	»	»
4	Intervencion de Hacienda de Albacete	»	idem	1000	»	»	»
5	Idem de Alicante	»	idem	1000	»	»	»
	»	»	idem	1000	»	»	»
	»	»	idem	1000	»	»	»
6	Idem de Almería	»	idem	1000	»	»	»
	»	»	idem	1000	»	»	»
7	Idem de Barcelona	»	idem	1000	»	»	»
8	Idem de Cádiz	»	idem	1000	»	»	»
	»	»	idem	1000	»	»	»
9	Idem de Huelva	»	idem	1000	»	»	»
	»	»	idem	1000	»	»	»
10	Idem de Jaen	»	idem	1000	»	»	»
11	Idem de Leon	»	idem	1000	»	»	»
12	Idem de Madrid	»	idem	1000	»	»	»
13	Idem de Málaga	»	idem	1000	»	»	»
14	Idem de Murcia	»	idem	1000	»	»	»
	»	»	idem	1000	»	»	»
15	Idem de Orense	»	Aspirante primero	1250	»	»	»
16	Idem de Santander	»	Aspirante segundo	1000	»	»	»
17	Idem de Tarragona	»	idem	1000	»	»	»
18	Idem de Toledo	»	idem	1000	»	»	»
19	Idem de Valencia	»	idem	1000	»	»	»
20	Archivo de Hacienda de Valladolid	»	idem	1000	»	»	»
21	Idem de Alicante	1.ª	Mozo	700	»	»	»
22	Idem de Cádiz	»	idem	750	»	»	»
23	Idem de Ciudad Real	»	idem	625	»	»	»
24	Direccion general del Tesoro	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
25	Tesorería de Hacienda de Santander	»	idem	1000	»	»	»
26	Idem de Búrgos	»	idem	1000	»	»	»
27	Depositaría Pagaduría de Hacienda de Guipúzcoa	2.ª	Portero	750	»	»	»
28	Direccion general de Contribuciones é Impuestos	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
29	Direccion general de lo Contencioso del Estado	»	Aspirante primero	1250	»	»	»
30	Administracion de Hacienda de Albacete	»	idem	1250	»	»	»
31	Idem de Alicante	»	idem	1250	»	»	»
32	Idem de Almería	»	idem	1250	»	»	»
33	Idem	»	Aspirante segundo	1000	»	»	»
34	Idem de Búrgos	»	Aspirante primero	1250	»	»	»
35	Idem de Córboba	»	Aspirante segundo	1000	»	»	»
36	Idem de Cuenca	»	Aspirante primero	1250	»	»	»
37	Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Cuenca	»	Aspirante tercero	750	»	»	»
38	Administracion de Hacienda de Guadalajara	»	Aspirante segundo	1000	»	»	»
39	Idem de Guipúzcoa	»	Aspirante primero	1250	»	»	»
40	Idem de Huelva	»	idem	1250	»	»	»
41	Idem de Madrid	»	Aspirante segundo	1000	»	»	»
	»	»	idem	1000	»	»	»
	»	»	idem	1000	»	»	»
42	Idem de Orense	»	Aspirante primero	1250	»	»	»
43	Idem de Palencia	»	idem	1250	»	»	»
44	Idem de Pontevedra	»	idem	1250	»	»	»
45	Idem de Sevilla	»	idem	1250	»	»	»
46	Idem	»	Aspirante segundo	1000	»	»	»
47	Idem de Valladolid	»	Aspirante primero	1250	»	»	»
48	Idem	»	Aspirante segundo	1000	»	»	»
49	Seccion de Propiedades de la Subsecretaría	»	idem	1000	»	»	»
50	Administracion de Hacienda de Valladolid	1.ª	Ordenanza	750	»	»	»
51	Idem de Avila	4.ª	Oficial quinto	1500	»	»	»
	Primera region. Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura						
52	Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca)	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	»
53	Ayuntamiento de La Roca (Badajoz)	2.ª	Agente ejecutivo para los atrasos de Contribucion territorial, industrial y de comercio	125	»	3000	»
54	Idem de Almoharin (Cáceres)	»	Auxiliar de Secretaría	365	»	»	»
55	Idem	1.ª	Guarda rural	275	»	»	»
	»	»	idem	275	»	»	»
	»	»	idem	275	»	»	»
56	Idem	»	Guarda rural y sepulturero	228 75	40	»	»
57	Diputacion provincial de Segovia. Carreteras provinciales	»	Peon caminero	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
	Segunda region.— Capitanía general de Sevilla y Granada						
58	Ayuntamiento de La Carlota	1.ª	Encargado del Depósito municipal	365	»	»	»
59	Juzgado de primera instancia de Algeciras	»	Alguacil	456	»	»	»
60	Idem de San Fernando	»	idem	540	Derechos arancelarios	»	»
61	Diputacion provincial de Almería.— Oficina de la Casa de Expósitos	3.ª	Aspirante á Oficial	1250	»	»	»
	Tercera region.— Capitanía general de Valencia						
62	Comision provincial de Valencia	1.ª	Conserje de la Plaza de Toros	500	»	»	»
63	Gobierno civil de Castellon.—Direccion de Caminos provinciales	3.ª	Sobrestante	999	»	»	»
64	Idem	»	Escribiente	999	»	»	»
65	Idem.—Hospital provincial	»	idem	875	»	»	»
66	Ayuntamiento de Tévar (Cuenca)	1.ª	Alguacil	150	»	»	»
67	Idem de Bonillo (Albacete)	»	Sepulturero enterrador	500	»	»	»
68	Idem de Alicante	»	Guardia municipal	720	»	»	»
	»	»	idem	720	»	»	»
	Cuarta region.— Capitanía general de Cataluña						
69	Ayuntamiento de Mora de Ebro	»	Guardia municipal	600	»	»	»
	»	»	idem	600	»	»	»
70	Idem	»	Sereno	700	»	»	»
	»	»	idem	600	»	»	»
71	Idem	»	Alguacil	450	»	»	»
72	Idem	»	Pregonero	275	»	»	»
73	Diputacion provincial de Tarragona.— Carreteras provinciales	»	Peon caminero con destino á la conservacion de la carretera de Valls á la de Reus á Mont blanch, con residencia en Picamoixons	638'75	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	Sexta region.— Capitanía general de Búrgos, Navarra y Vascongadas						
74	Ayuntamiento de Briñas (Logroño)	»	Guardia municipal	1'25 ds	»	»	»
75	Idem	»	Alguacil	125	»	»	»
76	Idem de Casalareina (id.)	»	Alguacil municipal, con obligacion de desempeñar tambien el cargo de cartero de la localidad	273'75	»	»	»
77	Diputacion provincial de Logroño.— Carreteras provinciales	»	Peon caminero	1'75 ds.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
78	Ayuntamiento de Pampliega (Burgos)	»	Alguacil	300	»	»	»
79	Idem de Valdegovia (Alava)	»	Guardia rural	500	»	»	»
	Séptima region.— Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia						
80	Ayuntamiento de Chandreja de Queija (Orense)	2.ª	Auxiliar de la Secretaría	500	»	»	»
81	Idem de Cervera del Rio Pisuerga (Palencia)	1.ª	Vigilante de la cárcel de partido, que empezará á regir desde 1.º de Julio próximo	700	»	»	»
82	Idem de Orense	»	Barrendero	456'25	»	»	»
83	Idem	»	Suplente de la Guardia municipal	Mitad del sueldo en los dias que sustituya por enfermedad á un propietario y pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, percibirá por entero el haber de cada dia.			Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
	»	»	idem				
	»	»	idem				
84	Idem de Lugo	»	Guardia municipal	Una ps. ds.	»	»	Ser mayores de veinticinco años de edad, y menores de la de cincuenta.
85	Idem	»	Dependiente de Consumos	638'75	»	»	
	»	»	idem	638'75	»	»	

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 de Junio próximo.

2.ª Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquellas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las que se crean por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 263, segun preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al márgen izquierdo de la presente relacion.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.— Madrid 30 de Mayo de 1894.

(G. núm. 152)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Nicolás Galicia Diaz pidiendo indulto de las penas de doce y diez y seis años y dos dias de presidio mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causas por tres delitos de falsedad:

Considerando que el reo lleva cumplido más de la mitad de los veintiocho años que suman sus condenas, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con la Sala sentenciadora y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de los veintiocho años y dos dias de presidio mayor á que fué condenado Nicolás Galicia Diaz por seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió los delitos.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.=Maria Cristina.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

(G. núm. 149.)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

BOBORÁS

Nuevamente confeccionado el Registro de fincas urbanas de este municipio queda expuesto al público en la Secretaria por término de quince dias para que los interesados puedan examinarlo y reclamar contra él si se considerasen perjudicados.

Boborás Junio 1.º de 1894.—El Alcalde, Constantino Moure.

El domingo dia diez del presente mes tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de los arbitrios municipales de la feria del Castro y mas puestos públicos del distrito. Dicho acto dará principio á las tres de la tarde por pujas á la llana comprendiendo todo el año económico de 1894 95 y se rematará al mejor postor.

Boborás Junio 1.º de 1894.—El Alcalde, Constantino Moure.

Confeccionado el padron de cédulas personales de este distrito queda expuesto al público por término de doce dias en la Secretaria del Ayuntamiento á donde pueden concurrir los interesados ó examinarlo á los efectos consiguientes.

Boborás Junio 1.º de 1894.—El Alcalde, Constantino Moure.

MOREIRAS

La matrícula de industriales de este distrito formada para el año económico de 1894 á 95, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los que le interese puedan enterarse y reclamar lo que tengan por conveniente.

Moreiras Mayo 27 de 1894.—El Alcalde, Juan Cuquejo.

JUNQUERA DE ESPAÑEDO

Por el término de ocho dias queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este municipio por los conceptos de rústica y pecuaria, á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean convenientes.

Junquera de Españedo 2 de Junio de 1894.=El Alcalde, José A. Gonzalez.

CASTRO CALDELAS

Las ferias que se celebran en esta villa los dias 13 y 18 de cada mes, siempre que desde 1.º de Julio próximo en adelante sean festivos dichos dias, se trasladan las ferias que se celebran para los dias inmediatos ó sean el 4 y 19.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Castro Caldelas Junio 2 de 1894.=El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se señala el dia 10 próximo, y hora de diez de su mañana para celebrar la subasta pública del arriendo de los derechos establecidos en esta villa por razon de puestos públicos, durante el inmediato año económico, ó más si así combiniese á los intereses de la municipalidad, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 3.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento sita en la plaza antigua del Mercado, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, quedando desde luego expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como la tarifa de derechos exigibles.

Las proposiciones se presentarán al Sr. Alcalde presidente en pliegos cerrados durante el término de una hora, no admitiendo ninguna que baje de la cantidad que quede señalada para el tipo de subasta, arreglándose para ello al adjunto modelo, y la cantidad que ha de presentarse previamente sobre la mesa como garantía para tomar parte en la subasta será de 75 pesetas, en metálico, billetes de Banco de España, ó papel del Estado al tipo de la cotizacion del dia. La persona á quien se le adjudique el arriendo, afianzará éste á satisfaccion del Ayuntamiento.

Castro Caldelas Junio 1.º de 1894.—El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

Modelo de proposicion

Don F.... de tal vecino de.... según cédula personal num.... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º del corriente, de las condiciones y más requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de los derechos establecidos en esta villa por razon de puestos publicos, ofrece pagar al Ayuntamiento por los mismos en cada año tanta cantidad....... (se pone en letra). Fecha y firma.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Por la presente se cita á Miguel y Bernardo Gonzalez, vecinos de Señorin, para que el dia quince del actual, hora de once de la mañana comparezcan en la audiencia de este Juzgado á declarar bajo juramento indecisorio, en pleito que les propuso Agustina Valeiras sobre pago de pesetas por indemnizacion de perjuicios; y dada la rebeldía de los demandados que se encuentran en ignorado paradero, cumpliendo lo dispuesto en providencia de ayer expido la presente cédula que habrá de insertarse en el *Boletin oficial* de la provincia, visada por el señor Juez en Carballino á primero de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jesus Alfeiran Taboada.—Visto bueno, Antonio Fernandez Cid.

Don Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Manuel Estevez, de Seara de Monte, alcaldía de Cartelle, actualmente ausente en ignorado paradero, viudo de Benita Seara Alvarez, para que dentro del término de veinte dias siguientes al de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á este Juzgado para hacerle entrega de los bienes pertenecientes á su hijo Francisco, por herencia de su madre la Benita, fallecida ésta sin testar el 18 de Setiembre del año último, apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Celanova á 31 de Mayo de 1894.—Gumersindo Buján.—De su mandado, José Prieto.

Don Augurio Carballo Garcia, Juez de instruccion de Mondoñedo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en causa que me hallo instruyendo sobre robo ó sustraccion de varios efectos de comercio, ruego á las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de Baltasara Fernandez su hija Luisa Fernandez, de treinta y seis años de edad, casada con José Virosta, que sufre condena en el penal de Burgos y el hijo de ésta Baldomero Castor Fernandez, naturales del partido de Villalva, dedicándose á vender efectos de comercio por las férias de las provincias de la Coruña, Leon, Lugo, Orense y Pontevedra, y se han ausentado de Mondoñedo, en donde residian hace diez meses, del 28 al 30 de Abril último, ignorándose el pueblo al cual se hubiesen dirigido; y caso de ser habidos sean puestos á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Mondoñedo Mayo 31 de 1894.—Augurio Carballo Garcia.—El actuario, P. H., Manuel Torino Garcia.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR